



| | | | | |
|---|-----------------|----------------------------|---|----------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | |
|  | TÍTULO | Código: CT-FO-31 |  | |
| | MINUTA CONTRATO | Versión No. 00 | | Página 1 de 24 |
| | | Fecha | | 09 03 2018 |

| CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 014-046 -2021. | |
|--|---|
| VENDEDOR | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE |
| NIT | 800117197-8 |
| COMPRADOR | GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S |
| NIT O CC | 901.346.888-7 |
| APODERADO | OSWALDO ARIAS SIERRA |
| CC | 5.478.269 de Pamplona |
| DIRECCIÓN | Calle 8 No.42-76 Cali |
| TELEFONO | 3739920 – 314 8802150 – 310 8368472 |
| EMAIL | info@grupogec.com.co |
| MODALIDAD DE CONTRATACION | SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No.014-075-2021 |
| OBJETO DEL CONTRATO | ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE |
| VALOR DE LA VENTA | TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$32.640.000) INCLUIDO IVA si hay lugar |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | El plazo para la ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes. |

Entre los suscritos: Señor Coronel (RA) **CARLOS EDUARDO MORA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número No.79.383.045 de Bogota, en su calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Suroccidente, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante la Resolución No. 2225 del 30 de octubre de 2017 debidamente facultado para celebrar Contratos, de una parte quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA (VENDEDOR)** y por la otra el señor **OSWALDO ARIAS SIERRA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona, en su calidad de apoderado de la Sra. PAULA ALEJANDRA ARIAS FLOREZ, quien ostenta la calidad de representa legal suplente de la sociedad **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S**, quien se matriculo en el Registro Mercantil bajo el No.1071030-16 de la Cámara de Comercio de Cali el día 06 de diciembre de 2019, con Registro Único Tributario No.901346888-7 y con Nit. No. 901.346.888-7, quien en lo sucesivo se denominará el **COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad vigente. b) Que se dio cumplimiento a la Normatividad Legal Vigente. c) Que el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes con sobre cerrado No. 014-047-2021 – cuyo objeto es "ENAJENACIÓN

DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE", se adelantó atendiendo lo establecido en el decreto 1082 de 2015. d) Que el día 29 de noviembre de 2021 se llevo el cierre y recepción de ofertas, a través del SECOP II. e) Que mediante Resolución No.226 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, adjudico el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes con sobre cerrado No. 014-047-2021 a la sociedad **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S**. f) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se registrá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El COMPRADOR se obliga para la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL SUROCCIDENTE a adquirir el bien mueble dado de baja mediante resolución No.1090 del dieciocho (18) de octubre de 2017, vehículo de placas ONI-304, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenido en el expediente contractual del proceso 014-047-2021.

CLÁUSULA SEGUNDA– VALOR TOTAL DEL CONTRATO: el valor total del presente contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$32.640.000) INCLUIDO IVA si hay lugar, equivalente al valor adjudicado de la enajenación del vehículo de placas ONI-304.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El contratista se obliga AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL SUROCCIDENTE, entre otras a:

1. Pagar el precio en la forma y términos previstos en el pliego y documentos anexos del proceso contractual No.014-047-2021 y cumplir las actividades descritas en el anexo técnico y pliego de condiciones contenidas en el mencionado proceso.
2. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
4. Entregar al supervisor certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o revisor fiscal.
5. obtener con oportunidad debida, las licencias, autorizaciones o permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del presente contrato.
6. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL SUROCCIDENTE, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (4) meses, se declara la caducidad administrativa del contrato.
8. Elaborar conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación del inicio, si a ello hubiera lugar.
9. Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.46.2.8 Contratación, la cual prescribe: " El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del

contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo. **10.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL SUROCCIDENTE, 1. Colocar a disposición del comprador el bien objeto de la enajenación que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones.

2. Recibir a satisfacción los servicios y/o bienes que sean prestados o entregados por el CONTRATISTA., cuando estos cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

3. Entregar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades previstas para el efecto.

4. Asignar al contrato un supervisor, a través de quien la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL SUROCCIDENTE mantendrá la interlocución permanente y directa con el comprador.

CLAUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. La sociedad **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S** con Nit. No. 901.346.888-7, participo en la enajenación del bien mueble (automotor) del presente proceso contractual, consignando en la cuenta corriente No.300000676 del BANCO BBVA cuyo titular es LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE el 20% del precio mínimo de venta para participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado que se estableció en el pliego de condiciones, consignación que se efectuó por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (6.314.600,00) realizado el 25 de noviembre de 2021., cuyo soporte obra en el respectivo expediente contractual.

Teniendo en cuenta que la sociedad **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S** resulto favorecida en la respectiva enajenación, siendo adjudicado mediante resolución No. 226 del 13 de diciembre de 2021, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$32.640.000) INCLUIDO IVA si hay lugar**

Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE** en la cuenta corriente No.300000676 del BANCO BBVA, la suma equivalente a la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$26.325.400).**

Parágrafo. El supervisor del contrato deberá informar a la oficina de tesorería de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE** dentro del mismo mes que se efectuó la consignación, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta. **Nota.** En caso de **PERSONA JURIDICA** deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal. **Nota 2.** En caso de ser persona natural debe, el contratista debe allegar copia de las planillas de pago de aportes a la salud, pensión y riesgos laborales con el respectivo comprobante de pago.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE** en la cuenta corriente No.300000676 del BANCO BBVA, la suma equivalente a la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$26.325.400).**

CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE ENTREGA Y LOCALIZACION DEL BIEN MUEBLE. El bien objeto de enajenación será entregado en la ciudad de Cali, en las instalaciones de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE** ubicado en la Carrera 92 A # 2C - 35 Barrio Melendez, Cali, Telefono. 3335252, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Se hace la aclaración de que una vez perfeccionado el contrato y pagado la totalidad del automotor, el adjudicatario cuenta con el término de quince (15) días para efectuar el retiro del automotor de las instalaciones de la ALFM Regional Suroccidente, esto, a efectos de realizar todas las actividades tendientes a la formalización del traspaso como lo son revisión técnico mecánica y demás a que haya lugar; Razón por la cual las multas o demás infracciones a que haya lugar una vez retirado el automotor de la entidad correrán a cargo del adjudicatario.

Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos de registro ante la secretaria de tránsito.

El comprador al momento del retiro del vehículo, deberá presentar su documento de identificación y copia de la resolución u oficio emitido por el Representante Legal de la Entidad, por medio del cual se autoriza al funcionario encargado de su custodia, la entrega del automotor, previa la suscripción del contrato.

La Agencia Logística, en calidad de propietario del bien mueble, no responderá por el bien mueble enajenado y que no sea retirado en el plazo establecido en el pliego de condiciones, cumplido el término antes mencionado se entenderá que el bien quedara en abandono por no haber sido reclamado por parte del adjudicatario. El

adjudicatario autoriza al adjudicador para que disponga del bien abandonado y renuncia de una forma voluntaria, clara y expresa a realizar cualquier reclamación ante autoridad judicial o administrativa.

Paragrafo: RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO: Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no suscribe el contrato dentro del término previsto quedara a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en calidad de sanción, la suma de dinero depositada a favor de la entidad estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la entidad estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

En este evento la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad (Numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION. El control, vigilancia y desarrollo del presente Contrato estará ejercida por un supervisor administrativo que estará a cargo del TECNICO ALMACENISTA DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES y por un supervisor técnico que estará a cargo del AUXILIAR DE SERVICIOS WILSON FERNANDO SINISTERRA; Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus funciones serán las previstas en la Normatividad Legal vigente y además las siguientes:

- La responsabilidad como supervisor inicia a partir del acta de notificación y termina con la liquidación del contrato.
- Debe conocer plenamente el objeto del contrato, naturaleza y parámetros legales, administrativos, financieros, técnicos y especificaciones técnicas, sobre las cuales debe efectuar control y seguimiento.
- Cuando el Ordenador del Gasto lo requiera, debe emitir recomendaciones para adoptar decisiones sobre conceptos técnicos y especificaciones técnicas que impliquen modificaciones en el contrato, verificando que todo cambio se encuentre amparado por la póliza de cumplimiento.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales (en caso de ser persona jurídica) y/o seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante todo el tiempo que se encuentre vigente el plazo de ejecución mes a mes,
- Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista dentro de los términos, plazos y condiciones estipuladas en el contrato, referidas a lo administrativo, jurídico y financiero.
- Vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que se encuentre vigente y su función solo caducará una vez haya suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.
- Exigir el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y recomendar su modificación, cuando por razones administrativas o la naturaleza del contrato se haga necesario.
- Informar de manera inmediata a la Dirección de Contratos - Ordenador del Gasto, cualquier acto durante la ejecución del contrato, que perjudique los intereses de la Nación o la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que así mismo coadyuve a la implementación de acciones correctivas y/o sanciones de apremio para los contratistas incumplidos, si es del caso.
- Formular objeciones sustentadas por escrito, cuando se presente desacuerdo en la ejecución del contrato, sobre aspectos legales, técnicos y especificaciones técnicas.

- Presentar informe de supervisión del contrato designado a la Dirección de Contratos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes; tomando como fecha de inicio la legalización del contrato, considerando los parámetros administrativos, legales, técnicos y financieros expresos en el correspondiente formato, con el fin de que el Ordenador del Gasto pueda ejercer un seguimiento oportuno a la ejecución contractual.
- Cuando los informes de supervisión sean presentados a la Dirección de Contratos, debe aclarar que el contratista CUMPLE o NO CUMPLE con las obligaciones contractuales pactadas. Cargar la correspondiente información en el SECOP II
- Elaborar acta de entrega del bien mueble (automotor) dejando constancia de quienes asistieron a la entrega del bien y quienes firmaron la misma, con indicación de las condiciones de entrega, soportes y demás a que haya lugar con su respectivo inventario para posteriormente la entidad realizar la respectiva baja en las cuentas de control.
- Informar oportunamente cuando se realice cambio de supervisión o se presenten novedades de permiso, vacaciones, incapacidades que no permitan seguir con la actividad de supervisión.
- Solicitar asesoría a la Dirección de Contratos, sobre cualquier inquietud que se presente durante la ejecución contractual (técnico, legal, administrativo, financiero) en el desarrollo de sus funciones como supervisor cuando lo considere necesario.

NOTA: En el evento que se presente algún cambio en los supervisores designados para el Contrato derivado del presente proceso de selección, la respectiva comunicación se hará Mediante oficio.

CLAUSULA NOVENA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la causal para que la otra califique el hecho. En caso de ser un hecho constitutivo de fuerza mayor o caos fortuito la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Una vez se vaya a hacer el reinicio se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – ACTA DE RECIBO. Cumplido el recibo del objeto del contrato se suscribirán entre las partes EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION TOTAL en las cuales se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega del bien mueble (automotor), precio y valor total de la factura. Dicha acta será suscrita por el supervisor del contrato y el comprador del automotor o su delegado y comprometerá en su contenido tanto al ADQUIRENTE (COMPRADOR) como al ENAJENANTE (VENDEDOR) AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE siendo solo hasta ese momento cuando se consideran entregados los bienes contemplados en el objeto contractual. **PARAGRAFO.** Una vez efectuada la entrega material del automotor por parte de la entidad, el comprador será responsable por todo aquello que se llegase a generar a partir de la fecha y hora en que se suscribe el acta de entrega, por lo tanto, será responsable penal civil y administrativamente, así como también deberá asumir el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito o daños generados por responsabilidad civil extracontractual si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS. Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, la agencia con la acreditación de las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la entidad estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento, la consignación en favor de la entidad estatal por una valor no inferior al veinte (20%) por ciento del precio mínimo de venta, sin que sea procedente exigir garantía adicional a los oferentes o al comprador.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULAS EXHORBITANTES. Así: a) la interpretación unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) la modificación unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la ley 80 de 1993. c) la terminación unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. d) la interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en

cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al COMPRADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil. No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. El contratista se obliga con la agencia a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada

todos los aspectos relacionados con la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGESIMA. CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. Par cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios previos de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponde a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, La agencia podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y el procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL CONTRATANTE**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia o de manera escrita y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En esta etapa la Entidad apreciará y valorará las pruebas aportadas, luego de lo cual, tomará una decisión sobre la procedencia o no de la imposición de la sanción. De resultar éste precedente, **EL CONTRATANTE** sustentará los motivos en los cuales se funda la sanción. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Cali, Valle.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

Proceso de selección Abreviada - enajenación de bienes No.014-047-2021, junto con sus formularios y anexos.

Oferta presentada por el CONTRATISTA.

Recibo de consignación del 20%

Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que este se eleve a escrito por los competentes contractuales.


CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere:

- Recibo de consignación del saldo del valor final ofrecido a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUROCCIDENTE.
- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Cali, Valle.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el dieciséis (16) de diciembre de 2021, en veinticuatro (24) paginas.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES


Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ
C.C. No. 79.383.045 de Bogotá D.C.
DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE.

COMPRADOR


OSWALDO ARIAS SIERRA
C.C. No. 5.478.269 de Pamplona.
Apoderado de la Sociedad
GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S
Nit. 901.346.888-7

HUELLA




Elaboro: P.D. Blanca Tatiana Cadavid Rocha
Cargo: Coordinadora de Contratos

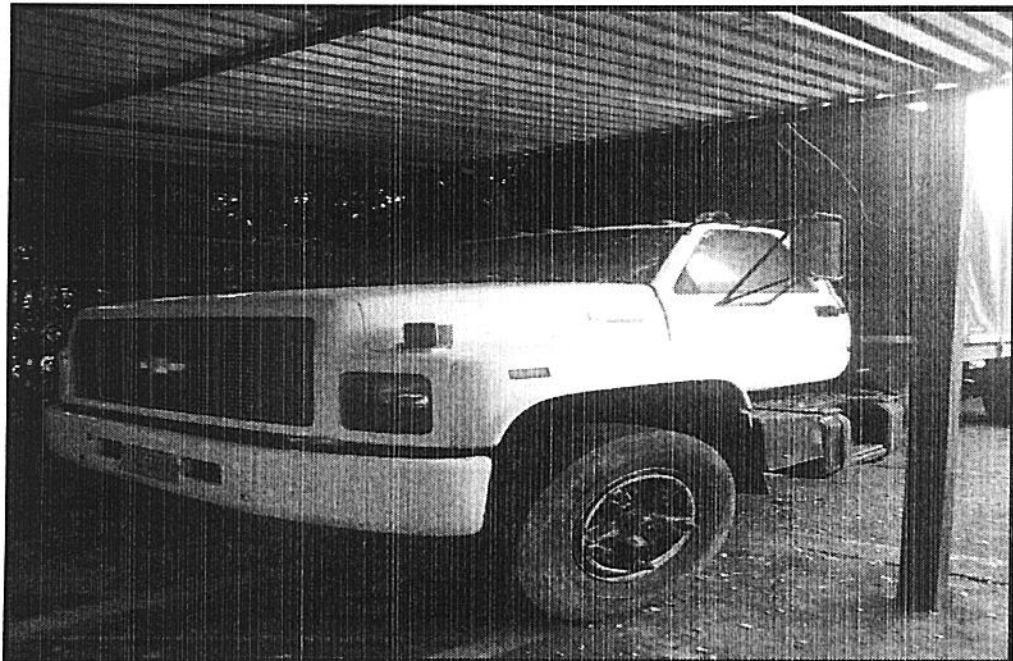
ANEXO No. 1.**ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES**

“ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE”

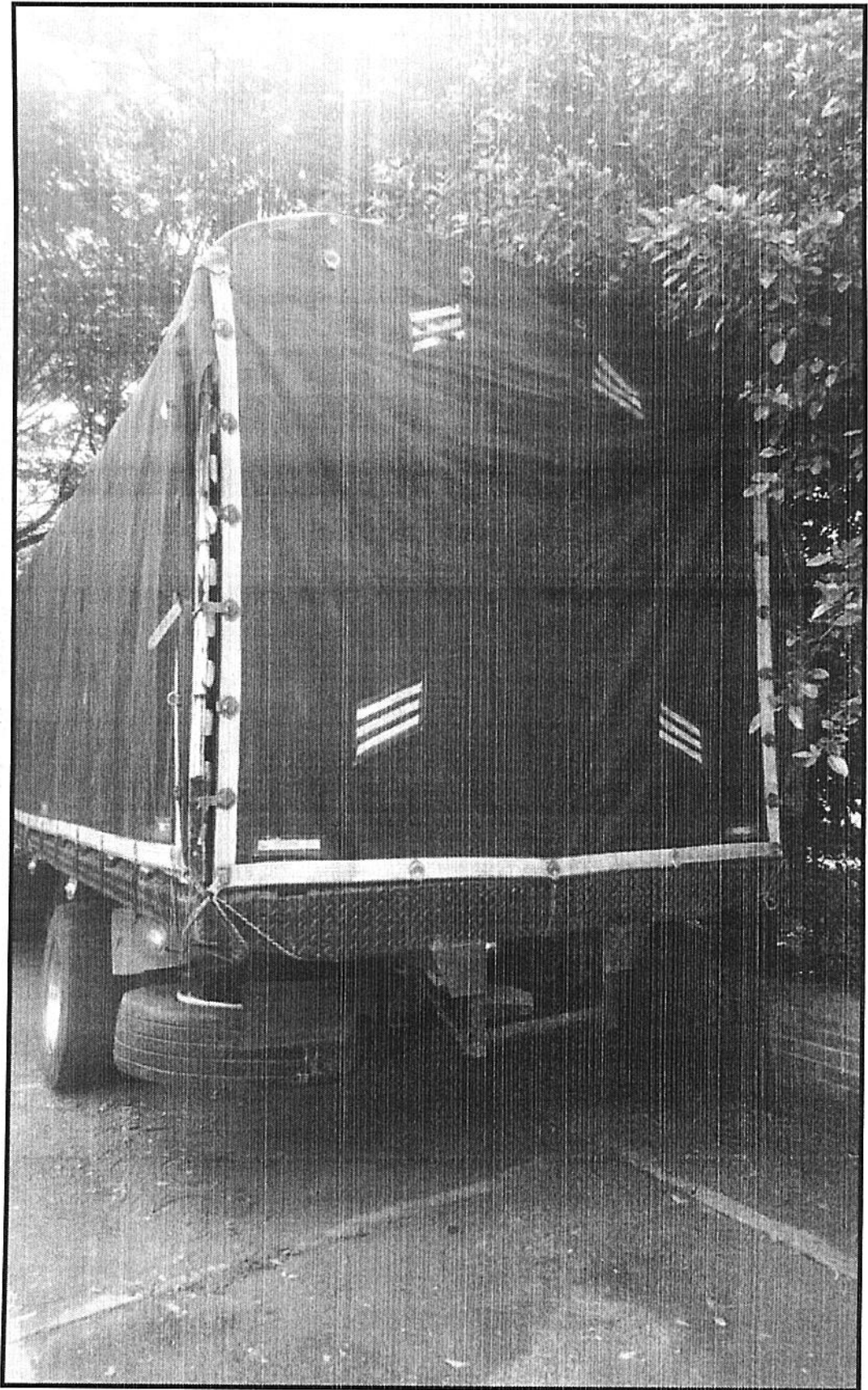
ESPECIFICACIONES TECNICAS

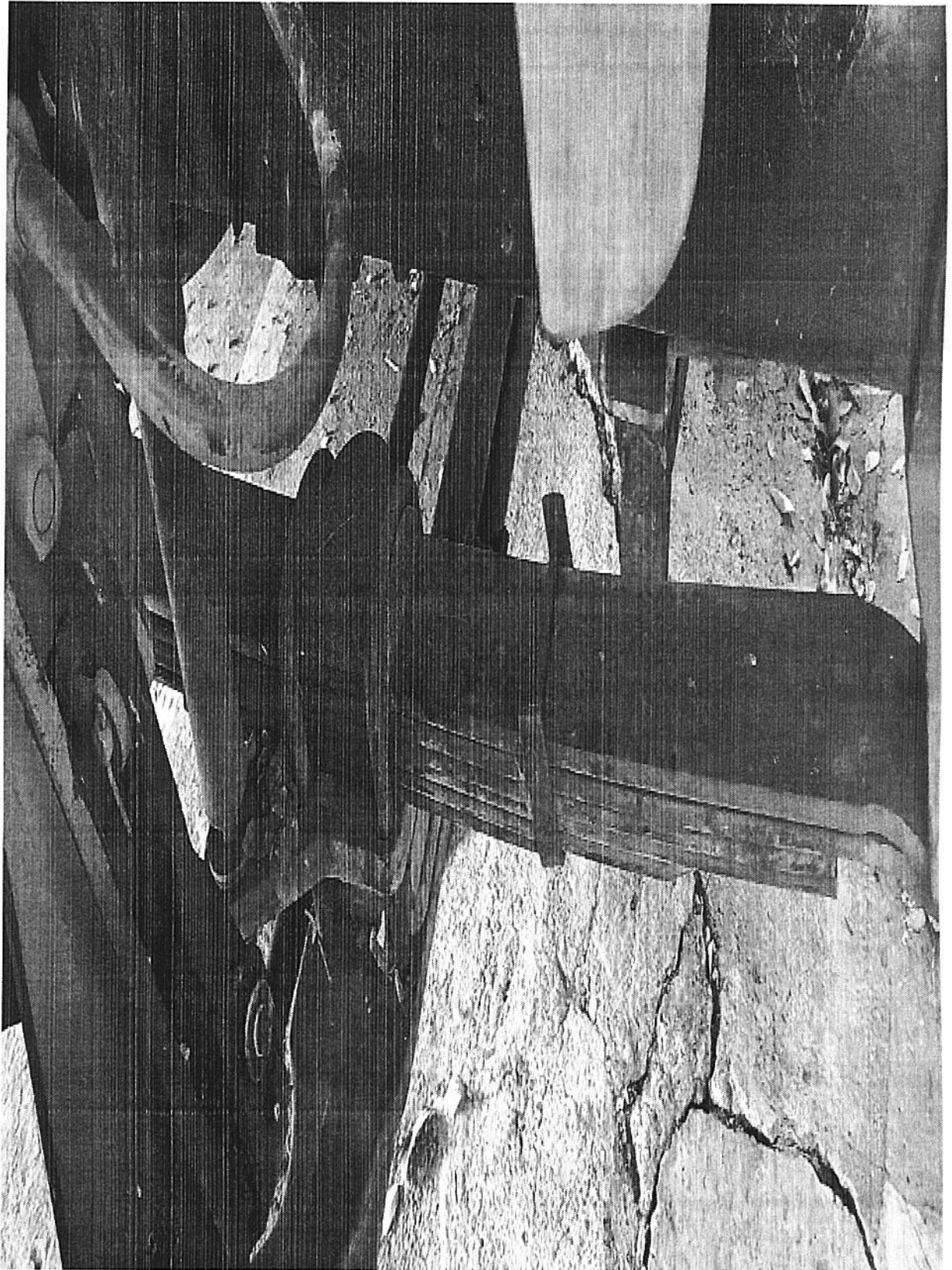
El bien (vehículo) objeto de enajenación corresponde a las siguientes características o descripción:

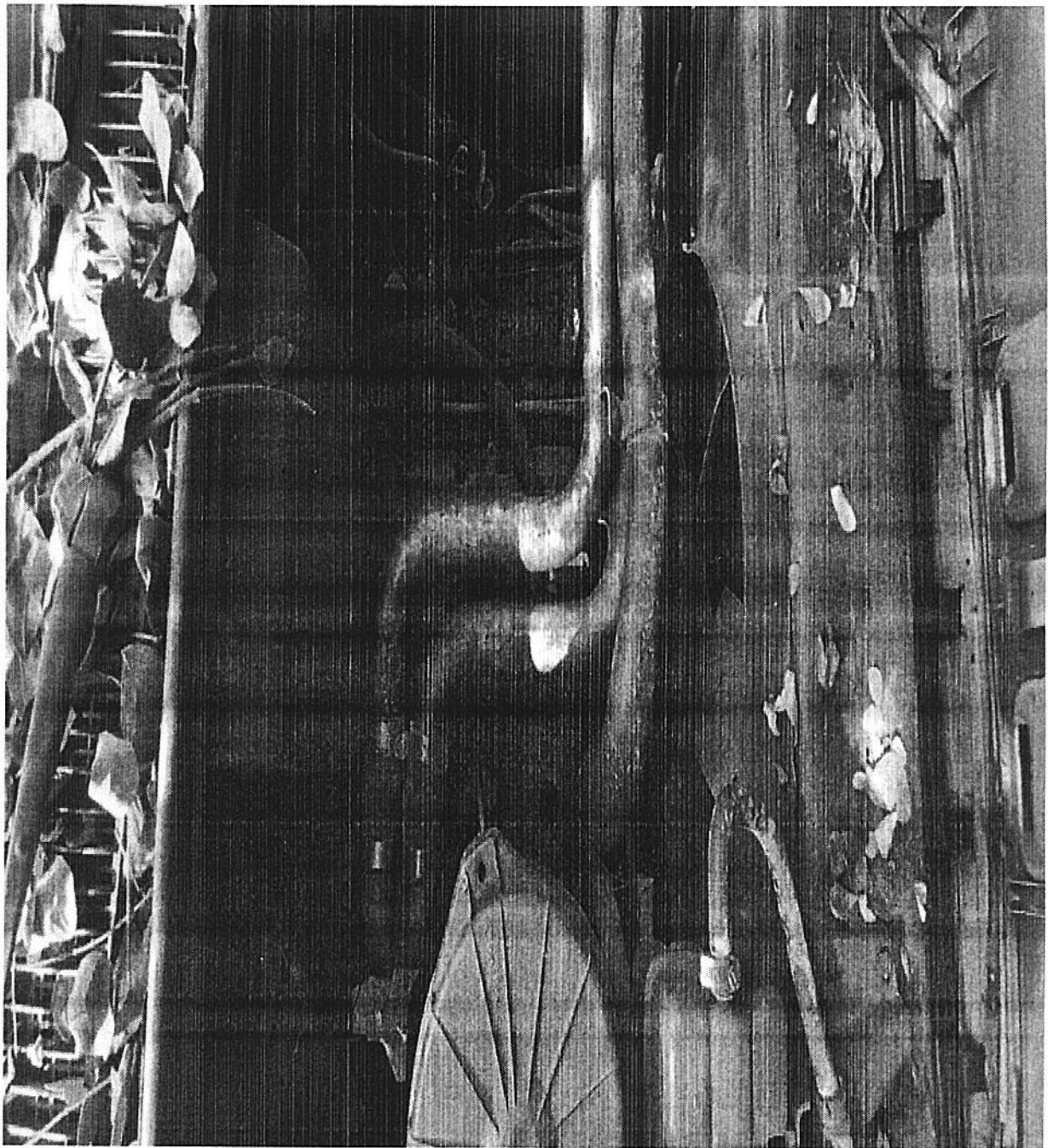
| VEHICULO CAMION ONI-304 | |
|--------------------------------|--|
| TIPO VEHICULO | CAMION |
| MARCA | CHEVROLET KOKIAK |
| LINEA | 211 |
| PUERTAS | 2 |
| MODELO | 1997 |
| COLOR | BLANCO POLAR |
| SERVICIO | OFICIAL |
| CARROCERIA | ESTACAS |
| CILINDRAJE | 6600 |
| NUMERO DE MOTOR | 9LN07261 |
| NUMERO DE CHASIS | 9GDP7H1J7VB730710 |
| PROPIETARIO | AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES |
| CAPACIDAD | 10 TONELADAS |
| PRENDA | AUTOFINANCIERA S.A |
| SEGURO OBLIGATORIO | SIN SEGURO |
| REVISION TECNOMECANICA | SIN CERTIFICADO |

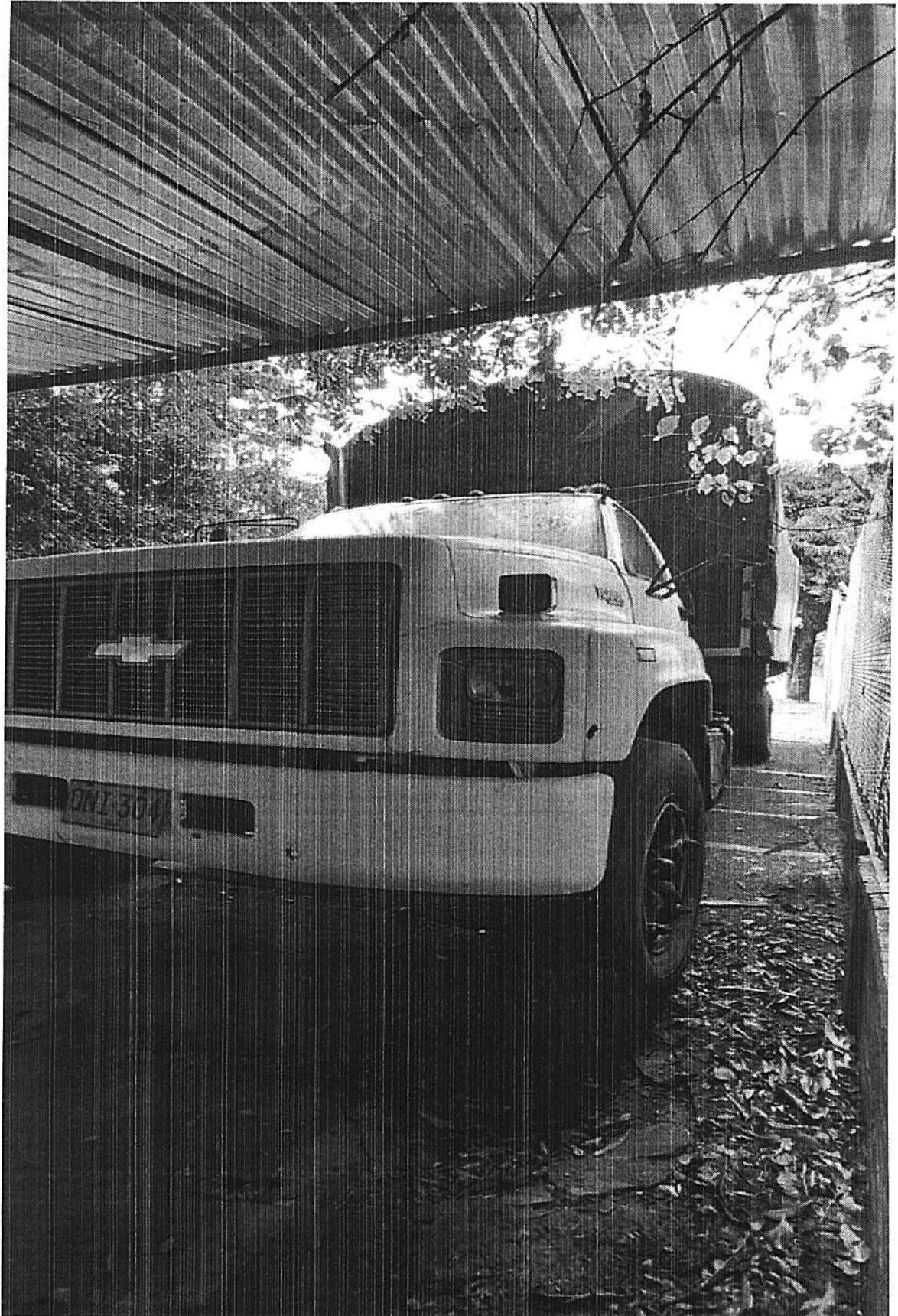
REGISTRO FOTOGRAFICO



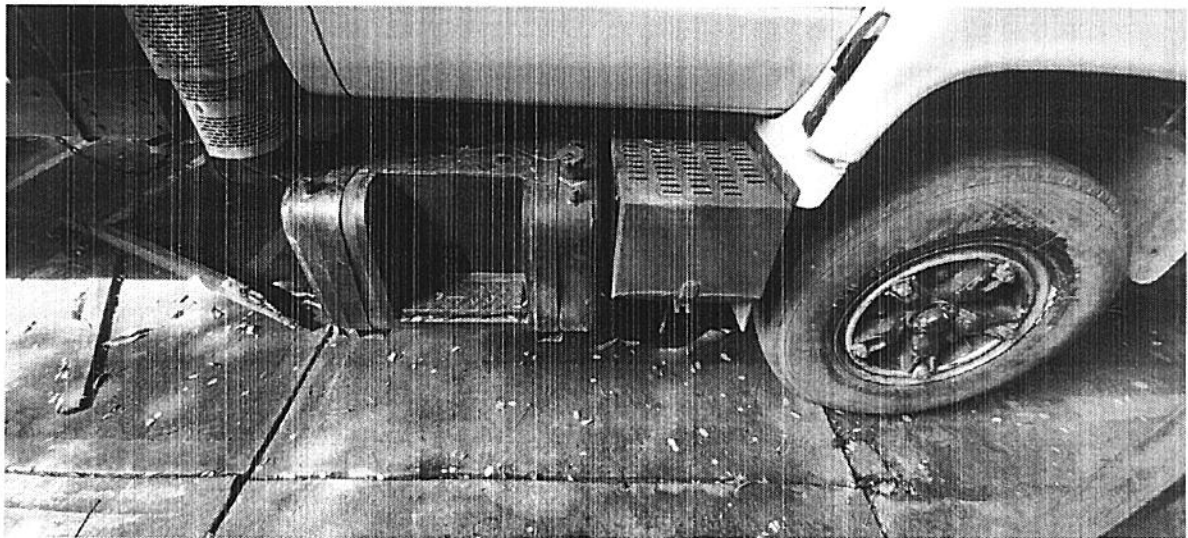
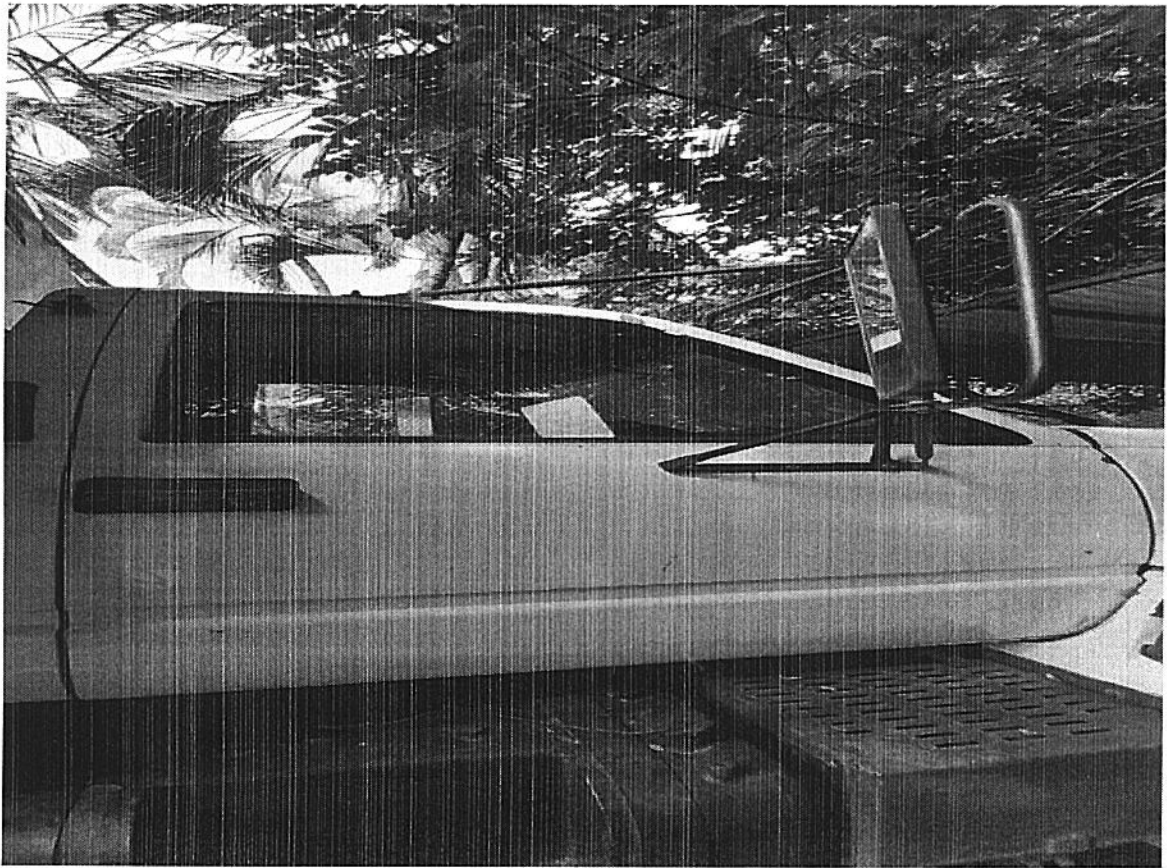


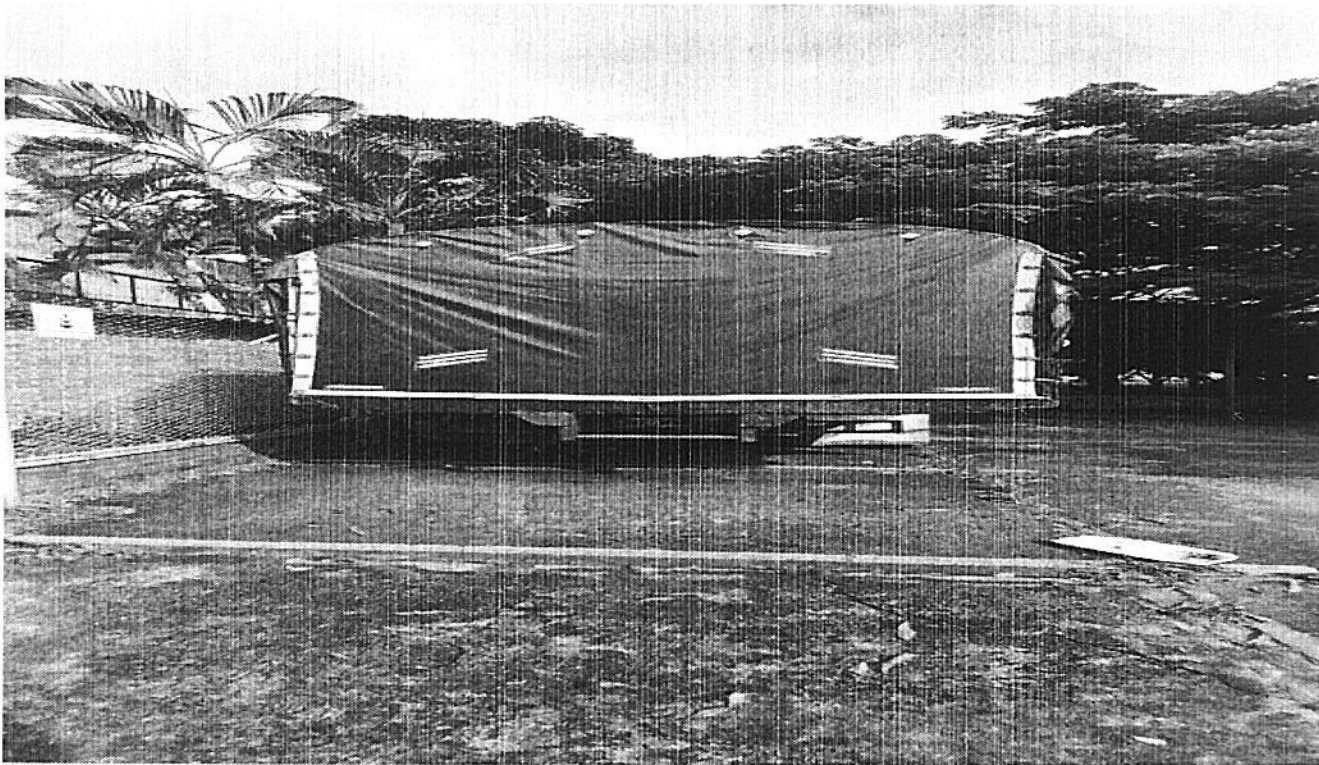
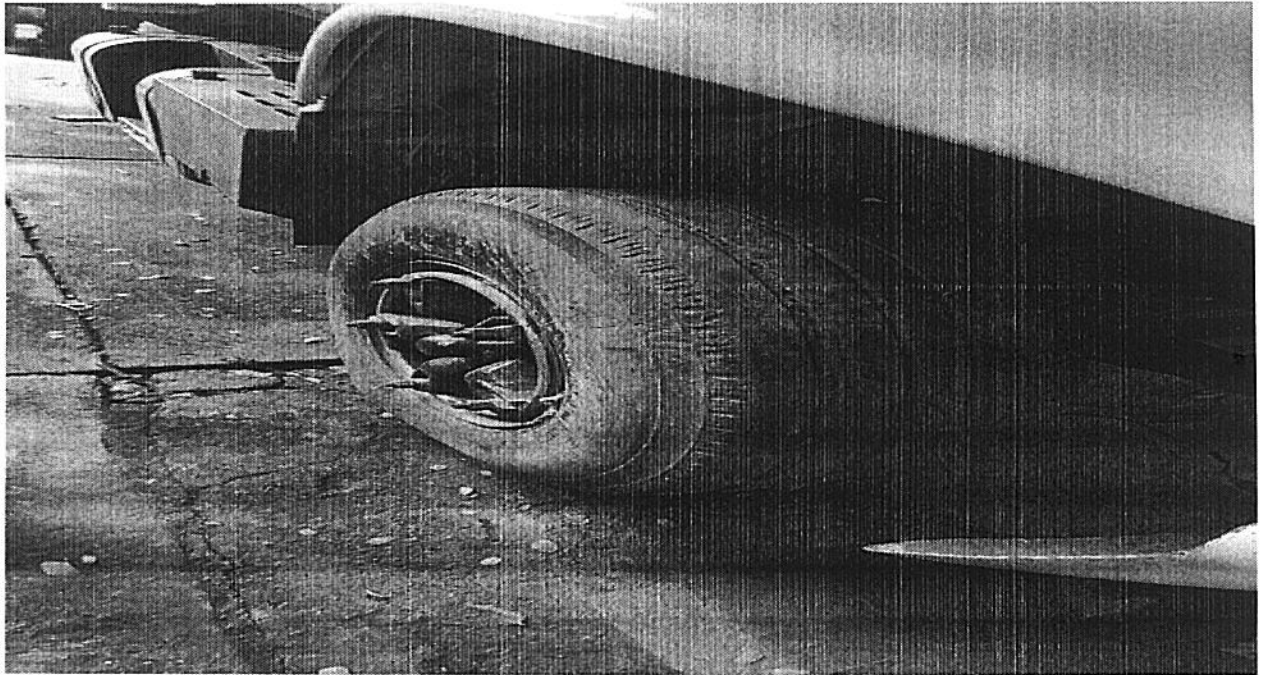


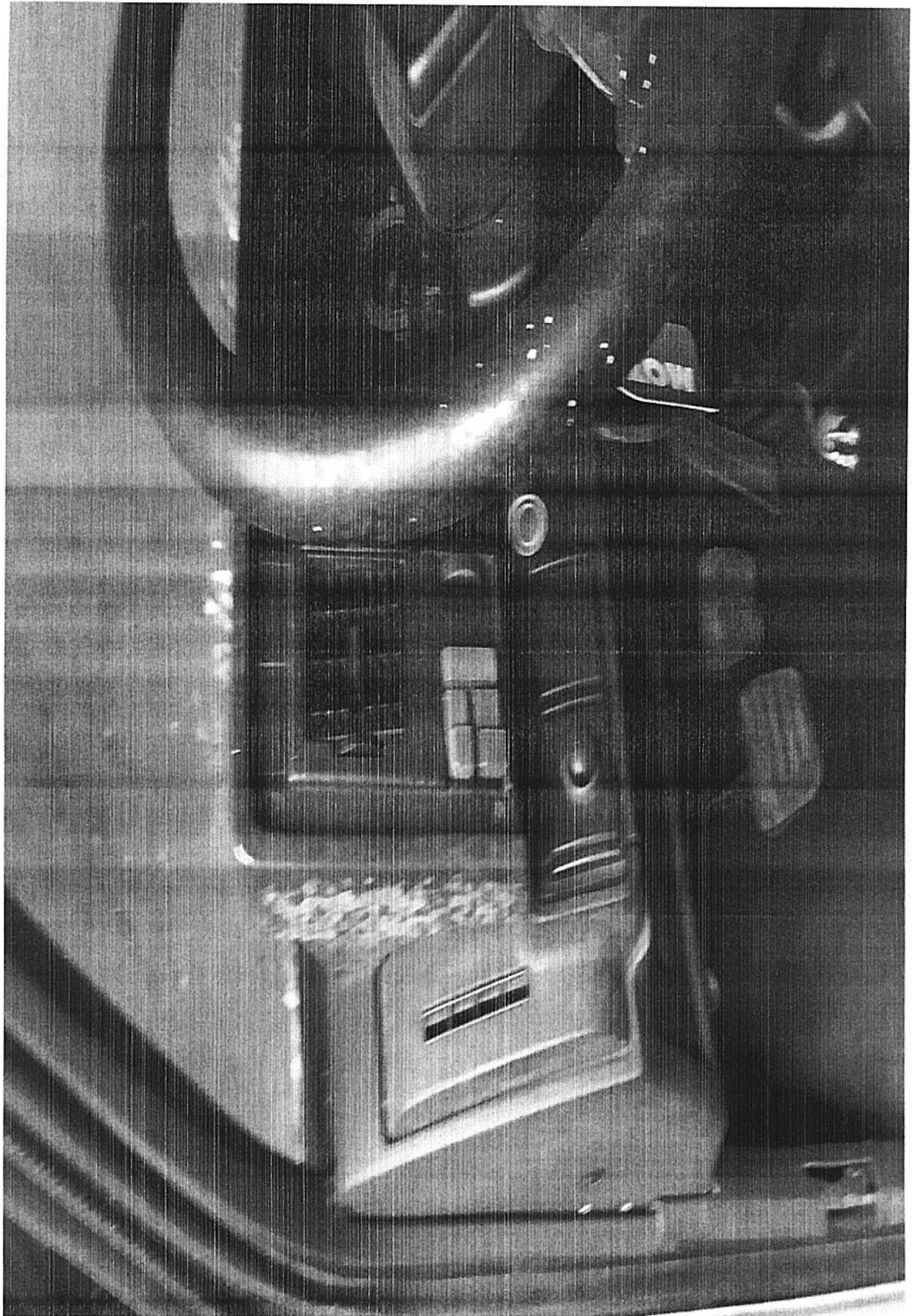















Las características del bien mueble consignadas en el presente documento podrán ser verificadas por parte de los interesados mediante visita que será programada por la entidad.

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  ARMA EJERCITO FUERZAS MILITARES | TÍTULO ENTREGA DE VEHÍCULO | Código: GA-FO-19 Version No. 00 Página 1 de 1 Fecha: 12 / 4 / 2018 |
|---|--------------------------------------|---|

| | | |
|----------------------|-----------------------|---------------------|
| 1. Fecha de emisión: | 2. Fecha de Revisión: | 3. Preparado: _____ |
| | | 4. Aprobado: _____ |

5. Conductor Asignado: Wilson Sinisterra
 6. Relevo Asignado: _____
 7. Placas Vehículo: ONT 304
 8. Tipo Vehículo: Camion Estaca
 9. Kilometraje Actual: 63.1027
 10. Ultimo Cambio Aceite Motor KM: _____
 11. Próximo Cambio Aceite Motor KM: _____

| 12. EXTERIOR VEHICULO | | B | R | M | NT | NA |
|-----------------------|-----------------------------|---|---|---|----|----|
| 12.1 | Estado Gral Pintura | X | | | | |
| 12.2 | Golpes?? | | | | X | |
| 12.3 | Aseo Exterior | | X | | | |
| 12.4 | Luces | X | | | | |
| 12.5 | Unidades luz | X | | | | |
| 12.6 | Cocuyos Del-Tras. | X | | | | |
| 12.7 | Direccionales | X | | | | |
| 12.8 | Reserva | | | | X | |
| 12.9 | Lineas eléctricas (tráiler) | X | | | | |
| 12.10 | Linea de aire (trailer) | | | | | X |
| 12.11 | King Pin | | | | | X |
| 12.12 | Quinta Rueda | | | | | X |

| 13. VIDRIOS | | B | R | M | NT | NA |
|-------------|------------|---|---|---|----|----|
| 13.1 | Panoramico | X | | | | |
| 13.2 | Trasero | X | | | | |
| 13.3 | Laterales | X | | | | |
| 13.4 | Espejos | X | | | | |

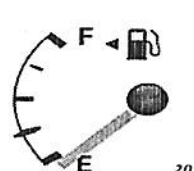
| 14. LLANTAS | | B | R | M | NT | NA |
|-------------|---------------|---|---|---|----|----|
| 14.1 | Delanteras | | X | | | |
| 14.2 | Traseras | | X | | | |
| 14.3 | Trailer | | | | | X |
| 14.4 | Repuesto | | | X | | |
| 14.5 | Pernos | X | | | | |
| 14.6 | Tuercas | X | | | | |
| 14.7 | Guarda polvos | | X | | | |

| 15. CARROCERIA | | B | R | M | NT | NA |
|----------------|----------------|---|---|---|----|----|
| 15.1 | Batería y Tapa | | X | | | |
| 15.2 | Carpa | X | | | | |

| 16. MOTOR REVISION VISUAL | | B | R | M | NT | NA |
|---------------------------|-------------------------|---|---|---|----|----|
| 16.1 | Nivel Aceite Motor | X | | | | |
| 16.2 | Nivel Aceite Hidráulico | X | | | | |
| 16.3 | Nivel Liq. Refrigerante | | | | | X |
| 16.4 | Tiene fugas? Cual? | | | | | X |

| 17. INTERIOR VEHICULO ASEO | | B | R | M | NT | NA |
|----------------------------|--------------------------|---|---|---|----|----|
| 17.1 | Aseo Cabina | | X | | | |
| 17.2 | Cinturones de Seguridad | X | | | | |
| 17.3 | Pedales | X | | | | |
| 17.4 | Radio Reproductor Música | | | X | | |
| 17.5 | Tableros Instrumentos | X | | | | |
| 17.6 | Tapetes | | | | | X |
| 17.7 | Tapicería | X | | | | |

| 18. | | B | R | M | NT | NA |
|-------------------------------|-----------------------------|---|---|---|----|----|
| 18.1 | Licencia de Transito | X | | | | |
| 18.2 | Seguro SOAT | | | | | X |
| 18.3 | Polizas RC C/E | | | | | X |
| 18.4 | Tecnicomecanica y Gases | | | | | |
| 18.5 | Tarjetas R-O | | | | | |
| 18.6 | Carné Empresa | | | | | |
| 18.7 | Certificado de Inspección | | | | | |
| 19. ACCESORIOS & HERRAMIENTAS | | B | R | M | NT | NA |
| 19.1 | Botiquin | | | | | X |
| 19.2 | Cables iniciar | | | | | X |
| 19.3 | Cadenas | | | | | X |
| 19.4 | Equipo de carretera | | | | | X |
| 19.5 | Extintor | | | | | X |
| 19.6 | Gato/Cruceta/Palanca | X | | | | |
| 19.7 | Herramienta Básica | | | | | X |
| 19.8 | Manguera Aire | | | | | X |
| 19.9 | Rachas | | | | | X |
| 19.10 | Slingas/Sinchas | | | | | X |
| 19.11 | VDO/GPS/Drive Right | | | | | X |
| 19.12 | Minutos celular (cantidad) | | | | | X |
| 19.13 | Kit derrames ambientales | | | | | X |
| 19.14 | Kit emergencia (accidentes) | | | | | X |
| 19.15 | Maderos (palos) | X | | | | |
| 19.16 | Pinos Laterales Tráiler | | | | | X |
| 19.17 | Escalera. | | | | | X |



| | | |
|-----|---------------|--------------|
| 21. | D Descanso | B Bueno |
| | P Permiso | R Regular |
| | V Vacaciones | M Malo |
| | L Licencia | NT No tiene |
| | I Incapacidad | NA No aplica |
| | O Otro | |

22. OBSERVACIONES:
Bateria desahogada

Nota: El vehículo lleva aproximadamente cuatro (04) años estacionado; De manera mensual circula en las instalaciones de la tercera brigada para verificar su funcionamiento, no hace desplazamiento fuera del sitio antes descrito por no tener SOAT ni revisión técnico mecánica

EL VEHÍCULO PRESENTE LAS SIGUIENTES NOVEDADES

-Requiere levantamiento de prenda de AUTOFIANCIERA ante la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, lo cual correrá a cargo del oferente ganador.

- El vehículo no cuenta con Seguro obligatorio (SOAT).
- El vehículo no cuenta con Revisión técnico mecánica.

- El vehículo tiene pago de impuestos hasta el año 2013 y posterior a esa vigencia por ser un vehículo oficial no pago impuestos por estar exento, por lo cual se anexa certificación de exoneración de pago de vehículos oficiales.
- **Nota:** La revisión tecno mecánica debe ser realizada por el oferente ganador dado la inmovilidad del vehículo, así como las reparaciones a que haya lugar, así mismo, está a su cargo el levantamiento de la prenda, el pago del SOAT y los pagos concernientes al traspaso y registro del automotor.

REQUISITOS GENERALES DE LOS PROPONENTES

- Personas naturales, plenamente capaces de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- Personas Jurídicas que acreditan su existencia y representación legal mediante documento expedido por organismo competente.
- Tener capacidad para contratar de acuerdo a las normas legales.
- No encontrarse, incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la constitución nacional, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, estar debidamente facultado y/o autorizado para presentar la propuesta.
- En caso de uniones temporales, consorcios, debe cumplir con todos los requerimientos del pliego

OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO

- El adjudicatario se obliga para con la Agencia Logística Fuerzas Militares Mantener confidencialidad en el manejo de la información estimada.
- Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones de la adjudicación.
- Entregar los documentos requeridos por Agencia Logística Fuerzas Militares, durante y posterior a la resolución de adjudicación.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado.
- El proponente adjudicatario del proceso, debe realizar el levantamiento de prenda y traspaso del automotor, con un plazo no superior a cuatro (4) meses, allegando los respectivos soportes de los documentos expedidos por la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, de lo contrario se dará inicio a un debido proceso por el incumplimiento de los términos contractuales.
- El comprador correrá con todos los gastos de traslado del vehículo objeto de enajenación, una vez efectuada la entrega por parte de la entidad.

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES:

- Hacer entrega del vehículo objeto de enajenación, una vez se alleguen los documentos que acrediten el pago total ofertado.
- Designar un supervisor, para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

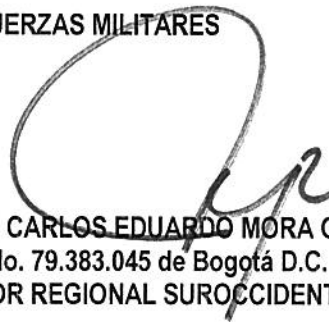
OBLIGACIONES GENERALES:

1. Tener capacidad para contratar, conforme con las normas legales.
2. No encontrarse, incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Estar debidamente facultado y/o autorizado para presentar la propuesta.
3. En caso de Uniones Temporales, Consorcios, debe cumplir con todos los requerimientos del pliego independientemente cada uno de los participantes por separado
4. El proponente deberá consignar a favor de la entidad el 20% del valor del avalúo del bien, por lo tanto deberá presentar recibo de consignación a nombre de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en la cuenta corriente No. 300000676 del Banco BBVA, con la propuesta a ofertar. Es de estricto cumplimiento la presentación de dicha consignación para participar en la enajenación.

5. Entregar los documentos requeridos por la entidad, durante y posterior a la resolución de adjudicación. Dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos de Condiciones del proceso de Enajenación de Bienes del Estado.
6. Adelantar los tramites de traspaso del vehículo y levantamiento de prenda, ante la autoridad competente cuyo valor y costos estarán exclusivamente a cargo del adjudicatario
7. No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la AGENCIA LOGÍSTICA.
8. obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
9. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que solicite.
10. Dar cumplimiento con el objeto de la presente Contratación Pública dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
11. proveer a su costo, los gastos que demande el movimiento del vehículo una vez efectuada la entrega por parte de la entidad.
12. prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato.

Cancelar sus obligaciones en seguridad social y aportes para fiscales como cotizante

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ
C.C. No. 79.383.045 de Bogotá D.C.
DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE.

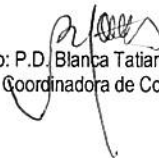
COMPRADOR



OSWALDO ARIAS SIERRA
C.C. No. 5.478.269 de Pamplona.
Apoderado de la Sociedad
GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S
Nit. 901.346.888-7

HUELLA




Elaboro: P.D. Blanca Tatiana Cadavid Rocha
Cargo: Coordinadora de Contratos

Contingencia oficina ganadería

TERM: YF45
USER: CE66817
OFIC: 0813 CALLE NOVENA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 16:41:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0300-79-0100000676 MN

FECHA OPER : 25-11-21

FECHA VALOR: 25-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZ

MOV.: 000036808 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|--------------|
| | | \$ | 6,314,600.00 |
| | | | |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| | | | |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 6,314,600.00 |

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA

25 NOV 2021

0813-SUC. CALLE NOVENA
RECIBIDO CON PAGO

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P



NIT. 890.903.938-8

Empresa: ARIOS COLOMBIA SAS

NIT: 900183528

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pagocamionagencia

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 80800000152

Fecha: 21-12-2021

Fecha de Generación: 21-12-2021

Fecha de envío del pago: 21-12-2021

Fecha para Procesar el pago: 21-12-2021

Hora: 16:28:42

Impreso por: arios2

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Total Registros del Lote: 1 | Registros Procesados: 0 | Registros Rechazados: 0 | Registros Pendientes: 1 |
| Valor Total del Pago: \$26,340,000.00 | Valor Registros Procesados: \$0.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$26,340,000.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR | ENTIDAD | ESTADO | FECHA APLICACIÓN |
|-------------------|----------------|------------------------|---------------------|---------------|------------|-------------------------------|------------------|
| 00000000300000676 | Corriente | 800117197 | agencia logistica | 26,340,000.00 | BANCO BBVA | POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH | 21-12-2021 |